

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes.

**BOLETÍN N° 12.233-01**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Cabe hacer presente que la Sala de la Corporación, en sesión de 6 de enero de 2020, aprobó en general este proyecto de ley y acordó abrir un plazo de indicaciones hasta el 27 de enero del año en curso, período en el cual se formularon cuarenta y seis indicaciones, que se tratan en la parte pertinente de este informe.

A una o más sesiones en que se trató el proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.

Asimismo, concurrieron:

Por el Ministerio de Agricultura, el Asesor, señor Andrés Meneses.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero: la Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto y el Profesional del Departamento de Plaguicidas y Fertilizantes, señor Carlos Lecaros.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La letra c) del número 3 del artículo 19 del proyecto debe aprobarse como norma de carácter de orgánica constitucional, por cuanto incide en las atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 en relación con el artículo 66 inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República. Se hace presente que se ofició a la Corte Suprema y se recibió respuesta mediante

Oficio N° 181-2018.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 5, 7, 11, 13, 18 y 19, y la disposición tercera transitoria.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 primera parte, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 4, 43, 44 y 46.

4.- Indicaciones rechazadas: número 18 segunda parte.

5.- Indicaciones retiradas: números 5, 6, 10, 26, 31, 42 y 45.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

### **DISCUSIÓN PARTICULAR**

A continuación, se transcriben las normas y las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado y los acuerdos adoptados a su respecto.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

**La indicación número 1**, de S.E. el Presidente de la República, agrega en la denominación del proyecto después de la palabra "FERTILIZANTES" la frase "Y BIOESTIMULANTES".

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Alejandra Aburto**, explicó que esta indicación recoge la inquietud planteaba por el mundo académico, la industria y Sus Señorías, para incluir en esta ley a los bioestimulantes y no regularlos en el decreto ley N° 3.557 como proponía originalmente este proyecto de ley. En sintonía con lo anterior, señaló que las indicaciones números 41, 43 y 44 suprimen las modificaciones propuestas en el texto

aprobado en general por el Senado para incorporar a los bioestimulantes en dicho decreto ley.

**La Honorable Senadora señora Aravena** dio cuenta que los bioestimulantes se utilizan tanto en la agricultura intensiva como en la pequeña agricultura, al igual que los fertilizantes, lo que justifica regularlos y aplicarles la misma ley. Ambos, agregó, son insumos complementarios de la actividad agrícola.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, valoró la inclusión de los bioestimulantes en esta ley, ya que estos productos no pueden continuar sin ningún tipo de regulación, puesto que su uso cada día se masifica más.

**El Honorable Senador señor Castro** planteó votar en una sola votación todas las indicaciones presentadas por Su Excelencia el Presidente de la República, que agregan después de la palabra fertilizantes la expresión “y bioestimulantes”.

Se hizo presentes que estas indicaciones corresponden a los números 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 18 primera parte, 23 segunda parte, 25, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 37 y 39.

**- Las indicaciones números 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 18 primera parte, 23 segunda parte, 25, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 37 y 39 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señor Castro.**

### **Artículo 1**

El artículo 1 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, sin perjuicio de las demás normas que les resulten aplicables.

Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de esta ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, el que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

Sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que se establecen en esta ley, los fertilizantes que se pretendan utilizar en agricultura orgánica deberán, además, sujetarse a los criterios y requisitos establecidos en la ley N° 20.089, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, y su normativa complementaria.”.

#### Inciso primero

**La indicación número 2**, de S.E. el Presidente de la República, agrega a continuación de la frase “de fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

#### Inciso segundo

**La indicación número 3**, de S.E. el Presidente de la República, agrega después de la palabra “fertilizantes”, la frase “y de bioestimulantes”.

**- Las indicaciones números 2 y 3 fueron aprobadas a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

### Artículo 2

El artículo 2 aprobado en general por el Senado consagra una serie de definiciones para la aplicación de esta ley, como biofertilizante, ciclo de vida de un fertilizante, fertilizante, parámetros y trazabilidad, entre otras.

#### Letra a)

La letra a) del artículo 2 aprobado en general por el Senado define a los biofertilizantes, como a continuación se detalla:

“a) Biofertilizante: preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo y, en general, microorganismos potenciadores de la absorción de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas, al suelo o al follaje, formulados solos o en mezcla con fertilizantes, que ayudan a proporcionar a las plantas parte o todos los nutrientes que requieren, o incrementan el número de estos microorganismos en el medio y aceleran los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten la disponibilidad de nutrientes que pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.”.

**La indicación número 4**, de S.E. el Presidente de la República, la reemplaza por la siguiente:

“a) Bioestimulante: sustancia o mezcla de sustancias o microorganismos, aplicables a semillas, plantas o rizósfera y que, sin aportar nutrientes, estimulan los procesos naturales de nutrición de las plantas, con el objeto de mejorar la eficiencia en el uso de nutrientes, la tolerancia al estrés abiótico, los atributos de calidad, o la disponibilidad de nutrientes inmovilizados en el suelo o en la rizosfera.”.

**La Honorable Senadora señora Aravena** planteó eliminar del concepto de bioestimulante la expresión “, sin aportar nutrientes,”.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Alejandra Aburto**, reconoció las ventajas nutricionales de los bioestimulantes, pero observó que su eficacia dependerá de la forma de su aplicación y de las cantidades utilizadas, por lo que se mostró abierta a aprobar la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena.

**- La indicación número 4 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señor Castro.**

**La indicación número 5**, de la Honorable Senadora señora Aravena, intercala entre las palabras “requieren” y “o incrementan”, las palabras “y/o” eliminando la coma.

**La indicación número 6**, de la Honorable Senadora señora Aravena, suprime la frase “influyendo sobre el desarrollo y rendimiento de los cultivos”.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, observó que las indicaciones números 5 y 6, perdieron sentido, por cuanto fueron formuladas al concepto de “biofertilizante”, el que con la aprobación de la indicación número 4 fue sustituido por el de “bioestimulante”.

**- En atención a lo anterior, la Honorable Senadora señora Aravena, retiró las indicaciones número 5 y 6, de su autoría.**

Letra b)

La letra b) del artículo 2 aprobado en general por el Senado define ciclo de vida de la siguiente manera:

“b) Ciclo de vida de un fertilizante: período que

cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.”.

**La indicación número 7**, de S.E. el Presidente de la República la sustituye por la siguiente:

“b) Ciclo de vida: periodo que cubre todas las etapas o fases que atraviesan los insumos regulados por esta ley, desde su fabricación, producción, o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.”.

**La Honorable Senadora señora Aravena** manifestó su aprobación a la indicación número 7, por considerar que está redactada en términos genéricos y no se restringe a los fertilizantes.

**- La indicación número 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señor Castro.**

Letra c)

La letra c) del artículo 2 aprobado en general por el Senado define comercializador o distribuidor de la siguiente manera:

“c) Comercializador o distribuidor: toda persona natural o jurídica que vende o distribuye fertilizantes sin modificar las características del producto.”.

**La indicación número 8**, de S.E. el Presidente de la República agrega, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 8 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

Letra d)

El literal d) del artículo 2 aprobado en general por el Senado define composición con el siguiente texto:

“d) Composición: contenido de nutrientes principales, nutrientes secundarios o micronutrientes, impurezas y contaminantes presentes en los fertilizantes.”.

**La indicación número 9**, de S.E. el Presidente de la República, propone agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 9 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

**La indicación número 10**, de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplaza la letra “y” por una coma, y agrega la siguiente frase final “y los elementos acompañantes”.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Alejandra Aburto**, comentó que dentro de las impurezas y contaminantes están incorporados los elementos acompañantes, por lo que consideró que no sería necesario incluirlos en esta definición. Resaltó que el concepto de “composición”, aprobado en general por el Senado, es precisó y directo.

**- La Honorable Senadora señora Aravena retiró la indicación número 10.**

Letra f)

La letra f) del artículo 2 aprobado en general por el Senado define envase con el siguiente texto:

“f) Envase: recipiente cerrado que facilita el transporte y almacenamiento de un fertilizante.”.

**La indicación número 11**, de S.E. el Presidente de la República, propone agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “o un bioestimulante”.

**- La indicación número 11 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

Letra h)

La letra h) del artículo 2 aprobado en general por el Senado define exportador de la siguiente manera:

“h) Exportador: persona natural o jurídica que envía fertilizantes nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el extranjero.”.

**La indicación número 12**, de S.E. el Presidente de la República, agrega, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “o bioestimulantes”.

**- La indicación número 12 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

Letra i)

El literal i) del artículo 2 del texto aprobado en general por el Senado define fabricante con el siguiente texto:

“i) Fabricante: persona natural o jurídica responsable de la elaboración de un producto fertilizante. Se considerará fabricante a todo productor, importador o envasador, así como a cualquier distribuidor que modifique las características físicas o químicas de un producto fertilizante.”.

**La indicación número 13**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza, antes del punto seguido, la frase “un producto fertilizante”, por la frase “fertilizantes o bioestimulantes”; y sustituye la frase final “un producto fertilizante”, por la frase “fertilizantes o bioestimulantes”.

**- La indicación número 13 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

Letra j)

El literal j) del artículo 2 aprobado en general por el Senado define a fertilizante de la siguiente manera:

“j) Fertilizante: material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético, que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, o la nutrición de las plantas al aplicarlos al follaje. Este concepto incluye las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.”.

**La indicación número 14**, de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar la frase “, los abonos y los biofertilizantes” por “y los abonos”.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Alejandra Aburto**, señaló que consecuentemente con la inclusión del concepto de bioestimulante en el literal a) del artículo 2°, la indicación número 14 propone suprimir de la definición de “fertilizante” la referencia que hace a los biofertilizantes.

**- La indicación número 14 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señor Castro.**

Letras o), s) y u)

Las letras o), s) y u) del artículo 2 del texto aprobado en general por el Senado definen al importador, a la tenencia y al usuario bajo los siguientes conceptos:

“o) Importador: persona natural o jurídica que introduce legalmente fertilizantes extranjeros para su uso o consumo en el país.”.

“s) Tenencia: posesión o almacenamiento de fertilizantes en un lugar específico por un tiempo determinado.”.

“u) Usuario: persona natural o jurídica que aplica fertilizantes con fines agrícolas, directamente o por intermedio de terceros.”.

**La indicación número 15**, de S.E. el Presidente de la República, añade, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “o bioestimulantes”.

**- La indicación número 15 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

### **Artículo 3**

El artículo 3 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 3.- El Servicio será el encargado de fiscalizar y velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

El Servicio, mediante resolución fundada, podrá prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud humana, animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.”

Inciso segundo

**La indicación número 16**, de S.E. el Presidente

de la República, propone sustituir la palabra “podrá” por la frase “deberá restringir o”.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, explicó que esta indicación recoge el planteamiento de la Honorable Senadora señora Rincón en el sentido de redactar esta norma en forma imperativa.

**La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** expresó que si bien se endurece la redacción de la norma, se debilitan las facultades que tiene el Servicio Agrícola y Ganadero con la alternativa de restringir o de prohibir la importación, fabricación, producción, distribución y comercialización de fertilizantes. Además, puso de relieve que este Servicio no tiene la capacidad para fiscalizar todas las restricciones que decreta en materia de fertilizantes. Por ello, anunció que votará en contra de esta indicación, si no se elimina la facultad de restringir.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Castro** manifestó que prefiere consagrar sólo la obligación del Servicio Agrícola y Ganadero de prohibir la importación y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud humana, animal o sanidad vegetal.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, señaló que la ventaja de mantener esta opción es que permitirá al Servicio Agrícola y Ganadero actuar dependiendo de la gravedad de los efectos que genera un producto determinado en la salud humana o animal. Asimismo, precisó que este Servicio en la ley N° 18.575 tiene las dos facultades, y previno que los fertilizantes y bioestimulantes tienen una peligrosidad más baja que los plaguicidas.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto**, confirmó que el Servicio Agrícola y Ganadero, en virtud de la ley N° 18.575, tiene la facultad de prohibir y de restringir productos que constituyan un riesgo para la salud humana o animal, o sanidad vegetal. La opción, apuntó, en este caso permitirá al Servicio elegir por la alternativa de restringir cuando no cuenta con el respaldo técnico y científico para optar por la prohibición.

**La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** pidió votar esta indicación en los términos en que está, ya que no observa por parte del Ejecutivo una disposición para modificarla. Con todo, señaló que votará en contra, porque no está de acuerdo con flexibilizar la norma respecto de los fertilizantes altamente peligrosos, que se venden en Chile, no obstante que en la mayoría de los países está prohibida su comercialización, porque afectan la salud humana y animal, o la sanidad vegetal.

**El Honorable Senador señor Castro** planteó a Sus Señorías aprobar sólo la expresión “deberá”.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Aravena** propuso dejar en un reglamento los temas relativos a la fundamentación de las resoluciones que emita el Servicio Agrícola y Ganadero, para evitar que su actuar se vea entorpecido, especialmente ante una situación de emergencia.

**La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** se manifestó en contra de regular esta materia en un reglamento.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto**, indicó que la resolución fundada respecto de una prohibición implica que debe fundarse en antecedentes técnicos incuestionables. Además, expresó que el Servicio Agrícola y Ganadero también debe fiscalizar las medidas de prohibición que decreta, lo que implica que debe verificar que no se sigan comercializando los productos prohibidos. De esta manera, resaltó que la opción de restringir constituye una nueva herramienta para su actuar.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, complementó que la prohibición exige un alto estándar a la resolución que la contiene, por ello, la restricción permite al Servicio Agrícola y Ganadero tener un abanico mayor de acción.

Luego, planteó a Sus Señorías dejar pendiente la votación de esta indicación, a fin de buscar alguna alternativa de solución.

Con todo, resaltó que es fundamental para el Servicio Agrícola y Ganadera contar con las dos alternativas.

En sesión posterior, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, insistió en la necesidad de aprobar esta indicación en los mismos términos en que fue formulada, porque le entrega al Servicio Agrícola y Ganadero la posibilidad de decretar la restricción o la prohibición de los fertilizantes que constituyan un riesgo para salud humana o animal, dependiendo de los fundamentos científicos demostrables que existan para adoptar alguna de las dos medidas.

**La Honorable Senadora señora Aravena** indicó que luego de analizar esta propuesta se percató de la importancia de consagrar en esta ley estas dos facultades en favor del Servicio Agrícola y Ganadero, por lo que anunció que votará a favor de la indicación número 16.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Órdenes**, en su calidad de reemplazante de la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora, manifestó que se abstendrá de votar esta indicación.

**- A continuación, la indicación número 16 fue aprobada por tres votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Órdenes.**

Por su parte, **la indicación número 17**, de S.E. el Presidente de la República, incorpora el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El Servicio deberá mantener un archivo público y actualizado con el detalle de los fertilizantes y bioestimulantes prohibidos y restringidos. El Servicio, mediante resolución, determinará la información sobre los fertilizantes y bioestimulantes prohibidos y restringidos que deberá contener el mencionado archivo.”.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, señaló que esta indicación recoge una propuesta del mundo académico y de la industria.

**La Honorable Senadora señora Aravena** se manifestó a favor de la creación de un archivo público con los fertilizantes y bioestimulantes prohibidos y restringidos. En el caso de los productos restringidos, sugirió también mencionar su especie y cantidad.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Castro**, en el caso de una medida de restricción, consultó si el producto debe ir acompañado de la recomendación de un agrónomo para su uso.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Agropecuarios, señora Alejandra Aburto**, destacó que la finalidad de la creación de este archivo es que la información estará disponible para todos los usuarios. En particular, las restricciones para su uso y aplicación sobre ciertos cultivos, en lo que se refiere a las cantidades y tipos. Con todo, advirtió que esta información es distinta a la que deberá contener la etiqueta del producto.

**La Honorable Senadora señora Aravena** consideró como un aporte la creación de este archivo, y valoró que esta información se sumará a las altas exigencias que debe cumplir la agroindustria que se dedica a la exportación y que cuentan con complejas normas de trazabilidad de los productos agrícolas, en que se incluye el uso de los bioestimulantes.

**El Honorable Senador señor Elizalde** puso de relieve que existen productos menos dañinos dependiendo de las dosis utilizadas, pero ello advirtió, requiere de una mayor capacidad fiscalizadora, que el Servicio Agrícola y Ganadero no tiene. En este sentido, indicó que, para evitar intoxicaciones u otras afectaciones en la salud humana, es partidario de prohibir los productos más peligrosos.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, comentó que al separar los fertilizantes y bioestimulantes de los plaguicidas se demuestra que se tratan de insumos menos peligrosos para la salud humana. En efecto, consignó que estos productos corresponden a sustancias nutrientes que se aplican a las semillas, plantas o a la rizósfera, que son menos nocivas para la salud humana y que buscan mejorar la eficiencia de los cultivos.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto**, dio cuenta que no tienen registrados casos de intoxicación humana por la aplicación de fertilizantes. Por otro lado, informó que para ejercer su función fiscalizadora utilizan el criterio de priorización, en que primero observan el comportamiento de los fertilizantes y bioestimulantes, y luego determinan respecto de cuáles ejercerán un control más exhaustivo.

**El Honorable Senador señor Castro** advirtió que esta indicación hace referencia a los fertilizantes prohibidos o restringidos, por lo que está estrechamente relacionada con la indicación número 16, y planteó dejarla pendiente, en espera de una propuesta del Ejecutivo.

En sesión posterior, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, indicó que mantendrán el texto de la indicación número 17, ya que para el Ejecutivo es fundamental la creación de un archivo público con todos los fertilizantes y bioestimulantes que han sido prohibidos o restringidos por el Servicio Agrícola y Ganadero, que permitirá a los usuarios acceder a esta información en forma rápida y expedita.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** llamó a Sus Señorías a aprobar esta indicación, como consecuencia de la aprobación de la indicación número 16.

**- La indicación número 17, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes y señores Castro, Elizalde y Pizarro.**

#### **Artículo 4**

##### **Inciso primero**

El inciso primero del artículo 4 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, y aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, deberán inscribirse en el Registro Único Nacional establecido en el artículo 12. Esta inscripción deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta días, contado desde la fecha de

presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y se practicará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento. Las personas naturales o jurídicas que por ley no estén obligadas a efectuar la mencionada declaración podrán solicitar directamente al Servicio su inscripción en los registros, para lo cual deberán indicar el destino que le darán al producto.”.

**La indicación número 18**, de S.E. el Presidente de la República, propone agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”, y suprimir la palabra “los” entre las palabras “actividad” y “utilicen” y agregar a continuación de esta última la palabra “fertilizantes”.

Se hizo presente que la primera parte de la indicación número 18 ya fue aprobada junto con la indicación número 1, por lo que corresponde analizar sólo su segunda parte.

Con respecto a la segunda parte de la indicación número 18, **el Honorable Senador señor Elizalde** consultó porqué se propone incluir sólo a los fertilizantes.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto**, respondió que ello se debe a que sólo los fertilizantes tienen un uso distinto al agrícola. En particular, detalló que éstos también son utilizados en la minería.

**La Honorable Senadora señora Aravena** indicó que hoy sólo los fertilizantes son usados en la industria minera, pero puede que ser que más adelante también se le de otros usos a los bioestimulantes, por lo que planteó al Ejecutivo legislar esta norma en forma más amplia e incluir también a los bioestimulantes.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Agropecuarios, señora Alejandra Aburto**, indicó que lo planteado por Su Señoría sería anticiparse y prever otros usos que los bioestimulantes no tienen, por tanto, apuntó, incluirlos en este artículo podría generar confusión en los usuarios.

**El Honorable Senador señor Castro** consultó qué sucederá si los bioestimulantes comienzan a utilizarse en la ganadería.

**El Honorable Senador señor Elizalde** propuso rechazar la segunda parte de la indicación número 18, para no restringir la referencia sólo a los fertilizantes. Con ello, la norma quedaría redactada en términos más amplios.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Agropecuarios, señora Alejandra**

**Aburto**, aclaró a Sus Señorías que de acuerdo a la definición de bioestimulante consagrada en el artículo 2° de esta ley se establece que estas sustancias se aplican a las semillas, plantas o rizósfera, por lo que no pueden usarse para otros fines distintos al agrícola, y como tal no deben ser registrados bajo la segunda categoría que consagra el artículo 4 del proyecto. Asimismo, observó que el establecer esta disposición en términos tan amplios, implicaría que tanto los productores, importadores y comercializadores de fertilizantes y de bioestimulantes serán fiscalizados por el Servicio Agrícola y Ganadero, lo que aumentará la carga de este Servicio.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, hizo presente que modificar la redacción de esta indicación podría generar un problema de admisibilidad de la propuesta planteada por Sus Señorías.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Elizalde** enfatizó que al analizar una indicación de Su Excelencia el Presidente de la República, perfectamente pueden aprobarla parcialmente. Además, previno que con la aprobación de la primera parte de la indicación número 18 ya se incluyó a los productores de bioestimulantes dentro de los sujetos que deben inscribirse en el Registro Único Nacional.

**- La primera parte de esta indicación fue aprobada, a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

**- La segunda parte de la indicación número 18 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

### **Artículo 6**

El artículo 6 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 6.- Los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados deberán informar en sus etiquetas la composición centesimal de los elementos nutrientes y acompañantes y, asimismo, los parámetros de calidad que contienen, de acuerdo con las normas dictadas por el Servicio. En especial, deberán señalar la solubilidad del compuesto y granulometría, el origen, la fecha de importación y el lote del producto.

En el caso de mezclas hechas por el fabricante, productor o importador, la etiqueta deberá indicar los parámetros de calidad particulares de cada uno de los fertilizantes que las componen, de acuerdo con la nomenclatura que el Servicio establezca a través de una resolución.

Tratándose de fertilizantes comercializados a granel, cualquiera sea su composición o estado, la información indicada en los incisos anteriores deberá adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho de dichos productos.

El Servicio, a través de resolución, establecerá los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes que se comercializan en el territorio nacional y determinará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos. También velará especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible, en idioma español y de fácil comprensión para la población.

Tratándose de fertilizantes autorizados por el Servicio para su uso en agricultura orgánica, deberá indicarse en su etiqueta dicha condición.

En las etiquetas no podrán incluirse menciones que no correspondan o que induzcan a equívoco o error respecto del origen, composición, parámetros de calidad o demás características del producto.

Sin perjuicio de lo anterior, las etiquetas de los fertilizantes destinados a exportación podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.”.

#### Inciso primero

**La indicación número 19**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza la frase “y acompañantes” por “e impurezas y contaminantes”.

**- La indicación número 19 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

**La indicación número 20**, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega después de la palabra “Servicio”, la siguiente frase “y su forma idónea de uso”.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Agropecuarios, señora Alejandra Aburto**, señaló que esta indicación recoge una sugerencia del mundo académico, pensando sólo en los bioestimulantes, pero que aquí se extiende a los fertilizantes, en esa línea, se manifestó a favor de la propuesta, no obstante considerar que se trata de un desafío para la industria agrícola.

**- La indicación número 20 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

**La indicación número 21**, de S.E. el Presidente de la República sustituir la última oración por la siguiente:

“En especial, deberán señalar la solubilidad del compuesto y granulometría, según corresponda, el origen y fabricante, la fecha de importación o fecha de fabricación o producción en el país y el lote del producto, sea nacional o importado.”.

**- La indicación número 21 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

Inciso tercero

**La indicación número 22**, de S.E. el Presidente de la República agrega después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Aquella información que no pueda contenerse en estos documentos se deberá disponer en un folleto separado que acompañe a esta documentación.”.

**El Honorable Senador señor Elizalde** consultó si este inciso tiene aplicación general o se restringe a los fertilizantes a granel.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Agropecuarios, señora Alejandra Aburto**, respondió que se aplica a todos los productos y señaló que los productores y exportadores de fertilizantes deberán informar en las etiquetas de los envases el origen, composición, parámetros de calidad y formas de uso, entre otros, y si no alcanzan a incluir toda esta información deberán adjuntarla en un folleto.

Para evitar confusiones, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, planteó, agregar al inicio del inciso tercero lo siguiente “Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores,”.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso aprobar el texto de la indicación número 22 como un inciso cuarto, nuevo, para aplicarlo a todos los incisos anteriores.

**- La indicación número 22 fue aprobada con la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Elizalde, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

Posteriormente, **la Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Agropecuarios, señora**

**Alejandra Aburto**, hizo presente que erróneamente señaló que esta indicación se aplicaría a todos los incisos anteriores, pero que al revisar el sentido del artículo 6, advirtió que sólo se refiere a los fertilizantes comercializados a granel regulados en el inciso tercero, ya que la norma genérica consta en la indicación número 24 que se formuló al inciso cuarto.

**- En atención a lo anterior, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, reabrió el debate respecto de la indicación número 22, y con la misma votación la aprobó sin modificaciones.**

Inciso cuarto

**La indicación número 23**, de S.E. el Presidente de la República, agrega a continuación de la palabra “establecerá”, la frase “, según corresponda,”, e introduce después de la palabra “fertilizantes” la frase “y bioestimulantes”.

**- La primera parte de la indicación número 23 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

**- La segunda parte de esta indicación ya fue aprobada, como consta a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1.**

**La indicación número 24**, de S.E. el Presidente de la República, propone agregar después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Si el envase es demasiado pequeño para contener toda la información, aquella que no pueda contenerse en la etiqueta se dispondrá en un folleto separado que acompañe a dicho envase. Este folleto se considerará parte de la etiqueta.”.

**El Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente que esta indicación contiene la norma general para los fertilizantes y bioestimulantes que se vendan en formatos envasados, y al respecto señaló que se debe buscar alguna fórmula para que el folleto tenga algún vínculo físico con el envase, como ocurre con la venta de medicamentos.

**El Profesional del Departamento de Plaguicidas y Fertilizantes del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Carlos Lecaros**, propuso incluir en el envase el número del folleto.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra**

**Aburto**, explicó que el folleto se considerará parte de la etiqueta, y que su entrega se consagra como una obligación para el que comercializa el producto, lo que es fiscalizable por la autoridad.

**- La indicación número 24 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

Inciso quinto

**La indicación número 25**, de S.E. el Presidente de la República agrega a continuación de la palabra “fertilizantes” la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 25 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

Inciso sexto

**La indicación número 26**, de la Honorable Senadora señora Aravena agrega después del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

“sino que solo aquellas menciones del producto que efectivamente hayan sido testeadas a través un método científico claro y demostrable”.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto**, señaló que esta indicación podría inducir a error, que es justamente lo que busca evitar el inciso sexto.

**El Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente que el artículo 9 del proyecto regula el tema de las tomas de muestras y análisis, por lo que planteó a Sus Señorías analizar esta indicación cuando se estudie dicha disposición.

Posteriormente, al estudiar las indicaciones formuladas al artículo 9, **el Honorable Senador señor Elizalde** consultó al Ejecutivo en qué medida esta disposición se vincula con la indicación número 26.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto**, respondió que de acuerdo al artículo 9 el Servicio mediante resolución regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes y bioestimulantes nacionales e importados. Explicó que, de acuerdo a esta

norma, se utiliza el sistema de toma de muestras al momento de la importación y también cuando se ejerce una fiscalización por parte del Servicio. Con todo, observó que no se usa el modelo de testeo que propone la indicación en estudio.

**- A continuación, la Honorable Senadora señora Aravena apoyó el sistema de muestras que propone el artículo 9, y retiró la indicación número 26, de su autoría.**

Inciso séptimo

**La indicación número 27**, de S.E. el Presidente de la República agrega a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 27 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

### **Artículo 8**

El artículo 8 aprobado en general por el Senado tiene el siguiente tenor:

“Artículo 8.- A fin de velar por la trazabilidad de los fertilizantes, el Servicio, mediante resolución, determinará la información del fabricante nacional o importador que deberá contener la etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho, sin perjuicio de las atribuciones que asisten a los demás órganos de la Administración del Estado en la materia.”.

**La indicación número 28**, de S.E. el Presidente de la República incorpora a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 28 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

**La indicación número 29**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza la frase “o guía de despacho”, por “, guía de despacho o folleto, según corresponda”.

**El Honorable Senador señor Elizalde** comentó a Sus Señorías que se debe aprobar esta propuesta, porque va en la misma línea que la indicación número 24.

**- La indicación número 29 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables**

**Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

**Artículo 9**  
Inciso primero

El inciso primero del artículo 9 aprobado en general por el Senado tiene el siguiente texto:

“Artículo 9.- El Servicio, mediante resolución, regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes.”.

**La indicación número 30**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza la palabra “fertilizantes.” por la frase “fertilizantes y los bioestimulantes, según corresponda, sean nacionales o importados.”.

**- La indicación número 30 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

**La indicación número 31**, de la Honorable Senadora señora Aravena agrega después del punto final que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

“incorporando metodologías de estudio comparables, parámetros de calidad y tolerancia, las cuales deben estar publicadas en la página web del servicio.”.

Se hizo presente que la indicación número 31 es inadmisibles, por cuanto establece una obligación para el Servicio Agrícola y Ganadero, lo que corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud del número 2°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

**La Honorable Senadora señora Aravena** consultó al Ejecutivo si esta materia podría quedar regulada en un reglamento.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto**, indicó que las metodologías y parámetros oficiales se establecen mediante resolución del Servicio Agrícola y Ganadero y que desde su publicación pasa a ser exigible. De esta manera, apuntó, se logra el objetivo buscado por la indicación número 31.

**- La Honorable Senadora señora Aravena retiró la indicación número 31, de su autoría.**

### Inciso segundo

El inciso segundo del artículo 9 del texto aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“El Servicio podrá prescindir del análisis de fertilizantes importados cuando éstos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto. En aquellos casos en que, de acuerdo con convenios internacionales, el análisis resulte improcedente, el Servicio podrá igualmente prescindir de él. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.”.

**La indicación número 32**, de S.E. el Presidente de la República incorpora a continuación de la palabra “fertilizantes”, cada vez que se menciona, la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 32 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

### Artículo 10

El artículo 10 del texto aprobado en general por el Senado es el que sigue:

“Artículo 10.- En el caso de fertilizantes con fines de exportación, el Servicio podrá, de oficio o a petición de parte, emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad. Dicho certificado se otorgará en virtud de resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados por el Servicio o por el Laboratorio del Servicio Nacional de Aduanas. Los análisis deberán cumplir, además, con las normas establecidas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.”.

**La indicación número 33**, de S.E. el Presidente de la República agrega a continuación de la palabra “fertilizantes, la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 33 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

### Artículo 12

#### Inciso primero

El inciso primero del artículo 12 aprobado en general por el Senado reza lo siguiente:

“Artículo 12.- Créase un Registro Único Nacional, en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes. El Registro Único Nacional será administrado por el Servicio.”.

**La indicación número 34**, de S.E. el Presidente de la República agrega a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 34 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

#### **Artículo 14**

El artículo 14 aprobado en general por el Senado tiene el siguiente texto:

“Artículo 14.- El Servicio podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes, a fin de verificar que éstos cumplan con las normas establecidas en esta ley, en el reglamento y en las disposiciones complementarias. El procedimiento de toma de muestras y de análisis será regulado en el reglamento al que se refiere el inciso segundo del artículo 1.”.

**La indicación número 35**, de S.E. el Presidente de la República agrega a continuación de la palabra “fertilizantes, la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 35 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

**La indicación número 36**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza la oración final por la siguiente:

“El procedimiento de toma de muestras y de análisis será regulado por el Servicio mediante resolución, según lo indicado en el inciso primero del artículo 9.”.

**El Honorable Senador señor Elizalde** consultó la razón de cambiar el instrumento en el cual se establecerá el procedimiento de toma de muestras y de análisis de los fertilizantes y bioestimulantes.

**La Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto**, respondió que los sistemas analíticos cambian constantemente, por lo que requieren de un instrumento que sea fácilmente modificable, como una resolución.

**La Honorable Senadora señora Aravena** planteó incluir en este artículo que el sistema de muestreo y de análisis será revisado periódicamente.

En seguida, **Su Señoría** se manifestó de acuerdo con la indicación, por la seriedad que ha demostrado el Servicio Agrícola y Ganadero en la revisión permanente de los insumos agrícolas, como ha ocurrido en el caso de los plaguicidas.

**- La indicación número 36 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

#### **Artículo 15** Inciso primero

El inciso primero del artículo 15 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 15.- A petición de los interesados, el Servicio podrá tomar muestras de los fertilizantes adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad.”.

**La indicación número 37**, de S.E. el Presidente de la República agrega a continuación de la palabra “fertilizantes” la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 37 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

#### Inciso segundo

El inciso segundo del artículo 15 aprobado en general por el Senado establece lo siguiente:

**La indicación número 38**, de S.E. el Presidente de la República reemplaza la frase “o guía de despacho”, por “, guía de despacho o folleto”.

**- La indicación número 38 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables**

**Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

**Artículo 16**  
Inciso primero

El inciso primero del artículo 16 aprobado en general por el Senado consagra tres literales en los cuales se mencionan las infracciones especiales que contempla esta ley.

Letra b)

En el caso de la letra b) se establece la siguiente infracción:

“b) Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios fertilizantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8, en el reglamento y en las disposiciones complementarias del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.”.

**La indicación número 39**, de S.E. el Presidente de la República agrega a continuación de la palabra “fertilizantes” la frase “y bioestimulantes”.

**- La indicación número 39 fue aprobada a propósito de la discusión y votación de la indicación número 1, como consta en la parte pertinente de este informe.**

**La indicación número 40**, de S.E. el Presidente de la República agrega a continuación de la expresión “8,” la frase “según corresponda,”.

**- La indicación número 40 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

**Artículo 17**

El artículo 17 aprobado en general por el Senado introduce varias modificaciones al decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola.

Numeral 1

El numeral 1 del artículo 17 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“1. Sustitúyese la letra m) del artículo 3 por la

siguiente:

“m) Bioestimulantes: sustancias o mezclas de ellas, microorganismos o mezclas de éstos con sustancias, cuya función principal, al aplicarse a semillas, plantas o la rizósfera, consiste en estimular procesos naturales para mejorar o favorecer la absorción de nutrientes, la eficiencia de nutrientes, la tolerancia al estrés biótico o abiótico o la calidad del cultivo y su rendimiento.”.

**La indicación número 41**, de S.E. el Presidente de la República lo reemplaza por el siguiente:

“1. Derógase la letra m) del artículo 3°.”.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, explicó que se propone la derogar la definición de “bioestimulante” que el texto aprobado en general proponía incluir en el decreto ley N° 3.557, para ser consistente con el planteamiento de regular a los bioestimulantes en esta ley.

**- La indicación número 41 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

**La indicación número 42**, de la Honorable Senadora señora Aravena lo reemplaza por el que sigue:

“1. Sustitúyese en la letra m) del artículo 3° del decreto ley N° 3.557, la frase “sustancias o mezclas de ellas, microorganismos o mezclas de éstos con sustancias, cuya función principal, al aplicarse a semillas, plantas o la rizosfera”, por “materiales que contienen sustancias y/o microorganismos cuya función, cuando se aplica a las plantas o al suelo”.

**- La indicación número 42 fue retirada por la Honorable Senadora señora Aravena.**

#### Numeral 2

El numeral 2 del artículo 17 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“2. Sustitúyese, en el enunciado del Título III y del Párrafo 2° de ese mismo Título, el término “Fertilizantes” por la palabra “Bioestimulantes”.”.

**La indicación número 43**, de S.E. el Presidente de la República lo sustituye por el siguiente:

“2. Elimínase, en el enunciado del Título III y del

Párrafo 2° de ese mismo Título, el término “Fertilizantes.”.

**El Honorable Senador señor Elizalde** hizo notar que no queda claro cuál es la intención de la indicación número 43, por lo que pidió al Ejecutivo una explicación de la misma.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, aclaró que se busca eliminar del Título III la expresión “y fertilizantes”, y suprimir todo el Párrafo 2° sobre los fertilizantes, dado que esta materia será regulada en esta ley y no en el decreto ley N° 3.557.

**- La indicación número 43 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

### Numeral 3

El numeral 3 del artículo 17 del texto aprobado en general por el Senado tiene el siguiente texto:

“3. Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- El Servicio podrá, mediante resolución fundada, regular, restringir o prohibir la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, exportación, tenencia, comercialización y aplicación de bioestimulantes, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado. Asimismo, por resolución fundada, el Servicio podrá ordenar la retención, comiso o destrucción de bioestimulantes prohibidos.

El Servicio deberá mantener un archivo público actualizado que detalle los bioestimulantes prohibidos y restringidos.”.

**La indicación número 44**, de S.E. el Presidente de la República lo reemplaza por el siguiente:

“3. Derógase el artículo 37.”.

En virtud del artículo 121, se acordó derogar el número 4, que deroga los artículos 38 a 41, del decreto ley 3.557, para consultarlo en el numeral 3.

**- En consecuencia, la indicación número 44 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.**

**La indicación número 45**, de la Honorable Senadora señora Aravena agrega en el artículo 37 propuesto un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Un reglamento sobre bioestimulantes determinará a lo menos los siguientes elementos de bioestimulantes: eficiencia de uso de nutrientes, tolerancia al estrés abiótico y rasgos de calidad del cultivo.”.

En virtud del artículo 121, se acordó derogar el número 4, que deroga los artículos 38 a 41, del decreto ley 3.557, para consultarlo en el numeral 3.

**- En virtud del acuerdo precedente, la Honorable Senadora señora Aravena retiró la indicación número 45.**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

El artículo primero transitorio aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial. Los plazos a que se refiere el artículo 4 comenzarán a correr una vez que entre en vigencia esta ley.”.

A su respecto, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, planteó reemplazar la expresión “un año” por “quince meses”, para facilitar las adecuaciones que debe realizar el Servicio Agrícola y Ganadero para la entrada en vigencia de esta ley. Asimismo, precisó que esta norma hace referencia al artículo 4 de esta ley, y no al artículo cuarto transitorio, nuevo, que propone agregar la indicación número 46.

Cabe hacer presente que la explicación de esta propuesta consta en la discusión de la indicación número 46.

**- La propuesta antes planteada fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes y señores Castro, Elizalde y Pizarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

El artículo segundo transitorio aprobado en

general por el Senado tiene el siguiente texto:

“Artículo segundo.- El reglamento de esta ley deberá dictarse en el plazo de nueve meses a contar de su publicación en el Diario Oficial y será suscrito por el Ministro de Agricultura.”.

**El Honorable Senador señor Elizalde** manifestó la necesidad de corregir la redacción de este artículo segundo transitorio, con el objeto de evitar confusiones respecto del momento en que se comienza a computar el plazo de nueve meses para la dictación del reglamento.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, propuso señalar expresamente que este plazo se contabilizará desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial y hacer referencia al artículo 1 de la misma.

**- La propuesta antes planteada fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes y señores Castro, Elizalde y Pizarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

#### **ARTÍCULO CUARTO, NUEVO**

**La indicación número 46**, de S.E. el Presidente de la República agrega el siguiente artículo cuarto, nuevo:

“Artículo cuarto.- Las personas naturales o jurídicas que sean productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y bioestimulantes, que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y su reglamento cuenten con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, deberán solicitar su inscripción al Servicio en el Registro Único Nacional dentro del plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigor del reglamento.”.

**El Honorable Senador señor Elizalde** consideró que esta indicación introduce un tiempo excesivo para hacer exigible la obligación de los productores y comercializadores de fertilizantes y bioestimulantes para inscribirse en el Registro Único Nacional.

**La Honorable Senadora señora Aravena**, en el mismo sentido que Su Señoría, propuso rebajar este plazo a seis meses.

**El Honorable Senador señor Castro** se manifestó de acuerdo con la propuesta de disminuir este plazo, ya que en su mayoría se trata de grandes empresas que pueden cumplir con esta exigencia.

**El Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente que, de acuerdo al artículo primero transitorio, se establece que esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación; por su parte, el artículo segundo transitorio prescribe que el reglamento de esta ley deberá dictarse en el plazo de nueve meses contado desde la publicación de esta ley, y que el artículo cuarto transitorio, nuevo, establece que los productores de fertilizantes y bioestimulantes deberán registrarse en el plazo de doce meses contado desde la entrada en vigor del reglamento. Con ello, apuntó, los comercializadores de fertilizantes y bioestimulantes tendrán treinta y tres meses para inscribirse en el Registro Único Nacional.

Por otro lado, indicó que no entiende el sentido de establecer dos plazos distintos para registrarse: uno, para los productores que a la fecha de entrada en vigor de esta ley cuenten con la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y, otro, para los nuevos productores.

**La Honorable Senadora señora Aravena** puso de relieve que para los nuevos comercializadores será más difícil cumplir con esta exigencia, porque los antiguos ya tienen una posición en el mercado y una experiencia en el rubro.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, planteó dejar pendiente la votación de esta indicación, para buscar una nueva propuesta. Además, indicó que cualquier modificación a esta indicación afectará, sin duda, los plazos de los reglamentos y resoluciones que el Servicio Agrícola y Ganadero debe dictar en la materia, por lo que se requiere de una coordinación de los mismos, y analizar si se debe volver a consultar esta iniciativa legal a la Organización Mundial del Comercio.

En sesión posterior, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, informó que presentarán una nueva propuesta para modificar los plazos establecidos en los artículos primero y cuarto transitorios, sobre la entrada en vigencia de esta ley y la obligación de registrarse de los exportadores, distribuidores y comercializadores de fertilizantes y bioestimulantes, respectivamente, que explicará la profesional del Servicio Agrícola y Ganadero.

A continuación, **la Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagropecuarios, señora Alejandra Aburto**, hizo presente a Sus Señorías que una vez que entre en vigencia esta ley y su reglamento, el Servicio Agrícola y Ganadero requerirá de un período para recibir y tramitar la inscripción de todos los usuarios antiguos, que corresponden a las personas naturales y jurídicas que actualmente desarrollan actividades relacionadas con los fertilizantes, que se encuentran operando y en funcionamiento, los que representan un universo de 978 personas, que se desglosan en 306 importadores, 655 comercializadores y 17 exportadores.

En efecto, consignó que estos usuarios tendrán la obligación de actualizar y complementar sus antecedentes ante el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo con la modalidad, requisitos y demás condiciones que se definan en el reglamento, para así ser incorporados en el Registro Único Nacional que crea esta ley.

Advirtió que, si bien las solicitudes de inscripción podrán ser presentadas en cualquier oficina Servicio Agrícola y Ganadero o a través de la plataforma online que se espera crear para estos efectos, dichas solicitudes serán canalizadas y tramitadas a nivel central, específicamente por el Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes, que deberá revisar todos los antecedentes presentados por cada usuario y activar su inscripción en el Registro uno a uno.

Por otro lado, sostuvo que el otorgar un plazo para que el Servicio Agrícola y Ganadero pueda recibir y procesar las solicitudes de inscripción de los usuarios antiguos en el Registro Único Nacional, no implica generar una discriminación hacia los nuevos usuarios, ya que a éstos se les brindará una atención inmediata, con la finalidad de que se incorporen los más pronto en el citado Registro, en la medida que cumplan con los requisitos y condiciones que establecerá el respectivo Reglamento, permitiendo así que inicien sus actividades y operaciones.

Resaltó que durante este período el Servicio Agrícola y Ganadero atenderá tanto las solicitudes de los usuarios antiguos como de los usuarios nuevos, entre los cuales se encontrarán las personas naturales y jurídicas que realizan actividades relacionadas con el ciclo de vida de los bioestimulantes, que a través de esta ley pasarán a integrar los universos que estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones que establezca esta ley, su reglamento y normas complementarias, como también al control y fiscalización del Servicio Agrícola y Ganadero. Puso de relieve que hoy este universo es desconocido para este Servicio, especialmente en lo que respecta a los comercializadores de bioestimulantes a nivel nacional.

Por todo lo anterior, planteó modificar el artículo primero transitorio del proyecto de ley, a objeto de que esta ley entre en vigencia quince meses después de su publicación en el Diario Oficial, y disminuir el plazo establecido en la indicación número 46, de doce a nueve meses para la inscripción de los usuarios antiguos de fertilizantes.

Explicó que esta propuesta se enmarca en las mayores y nuevas facultades que esta ley otorga al Servicio Agrícola y Ganadero en materia de fertilizantes y bioestimulantes, que lo obligará a fortalecer los programas de control y fiscalización, mejorar la disponibilidad de información y la calidad de los insumos agrícolas necesarios para contribuir con el desarrollo sostenible y competitivo de la agricultura nacional.

Además, recordó que esta ley consagra el deber del Servicio Agrícola y Ganadero de generar un sistema de información actualizada y precisa sobre los universos existentes, según el tipo de usuario que realiza actividades vinculadas con los fertilizantes y bioestimulantes, mediante la creación del Registro Único Nacional, a partir del cual el Servicio podrá diseñar y planificar sus iniciativas de control y fiscalización, y estrategias de focalización anual. De ahí, resaltó, la importancia de contar con el tiempo mayor para constituir dicho Registro.

**El Honorable Senador señor Pizarro** manifestó preocupación por la real capacidad del Servicio Agrícola y Ganadero para asumir las nuevas tareas que le encomienda esta ley, dado que esta iniciativa no le entrega mayores recursos para implementarlas.

**El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, expresó que este proyecto de ley está financiado, como consta en el Informe Financiero de la Dirección de Presupuestos. En lo medular, detalló que irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de M\$319.740 y un mayor ingreso fiscal de M\$80.160 en el tercer año y de M\$113.721 en el cuarto año.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** estimó razonables los nuevos plazos propuestos por el Ejecutivo.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** consideró que el tiempo considerado aún es extenso, no obstante, valoró que se disminuya el plazo para que los antiguos usuarios de fertilizantes se inscriban en el registro único. Además, indicó que esta propuesta le permitirá al Ejecutivo cumplir con las normas de consulta que prescribe el tratado de la Organización Mundial del Comercio para la modificación de las normas reglamentarias.

**- La propuesta planteada fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes y señores Castro, Elizalde y Pizarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

**En consecuencia, la indicación número 46 fue aprobada con modificaciones con la misma votación anterior.**

- - -

### **MODIFICACIONES PROPUESTAS**

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Agricultura, tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

### **Denominación del proyecto de ley**

Agregar, después de la palabra “FERTILIZANTES” la frase “Y BIOESTIMULANTES”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 1).**

#### **Artículo 1 Inciso primero**

Intercalar, a continuación de la frase “de fertilizantes”, “y bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 2).**

#### **Inciso segundo**

Agregar, después de la palabra “fertilizantes”, la frase “y de bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 2).**

#### **Artículo 2 Letra a)**

Sustituirla por la siguiente:

“a) Bioestimulante: sustancia o mezcla de sustancias o microorganismos, aplicables a semillas, plantas o rizósfera y que, estimulan los procesos naturales de nutrición de las plantas, con el objeto de mejorar la eficiencia en el uso de nutrientes, la tolerancia al estrés abiótico, los atributos de calidad, o la disponibilidad de nutrientes inmovilizados en el suelo o en la rizosfera.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 4, con modificaciones).**

#### **Letra b)**

Reemplazarla por la siguiente:

“b) Ciclo de vida: periodo que cubre todas las etapas o fases que atraviesan los insumos regulados por esta ley, desde su fabricación, producción, o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 7).**

**Letra c)**

Incorporar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 8).**

**Letra d)**

Agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 9).**

**Letra f)**

Incorporar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “o un bioestimulante”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 11).**

**Letra h)**

Intercalar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “o bioestimulantes”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 12).**

**Letra i)**

-Reemplazar, antes del punto seguido, la frase “un producto fertilizante”, por “fertilizantes o bioestimulantes”.

-Sustituir la frase final “un producto fertilizante”, por la frase “fertilizantes o bioestimulantes”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 13).**

**Letra j)**

Sustituir la frase “, los abonos y los biofertilizantes” por la frase “y los abonos”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 14).**

**Letras o), s), y u)**

Intercalar, a continuación de la palabra

“fertilizantes”, la frase “o bioestimulantes”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 15).**

### **Artículo 3 Inciso segundo**

Sustituir la palabra “podrá” por la frase “deberá restringir o”.  
**(Mayoría 3x1 abstención, indicación número 16).**

o o o

Intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El Servicio deberá mantener un archivo público y actualizado con el detalle de los fertilizantes y bioestimulantes prohibidos y restringidos. El Servicio, mediante resolución, determinará la información sobre los fertilizantes y bioestimulantes prohibidos y restringidos que deberá contener el mencionado archivo.”.  
**(Unanimidad 5x0, indicación número 17).**

o o o

### **Artículo 4**

Agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 18, primera parte).**

### **Artículo 6 Inciso primero**

-Reemplazar la frase “y acompañantes” por “e impurezas y contaminantes”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 19).**

-Agregar, después de la palabra “Servicio”, la siguiente frase “y su forma idónea de uso”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 20).**

-Sustituir la última oración por la siguiente: “En especial, deberán señalar la solubilidad del compuesto y granulometría, según corresponda, el origen y fabricante, la fecha de importación o fecha de fabricación o producción en el país y el lote del producto, sea nacional o importado.”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 21).**

### **Inciso tercero**

Agregar, después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Aquella información que no pueda contenerse en estos documentos se deberá disponer en un folleto separado que acompañe a esta documentación.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 22).**

### **Inciso cuarto**

-Intercalar, a continuación de la palabra “establecerá”, la frase “, según corresponda.”; y agregar después de la palabra “fertilizantes” la frase “y bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 23).**

-Incorporar, después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Si el envase es demasiado pequeño para contener toda la información, aquella que no pueda contenerse en la etiqueta se dispondrá en un folleto separado que acompañe a dicho envase. Este folleto se considerará parte de la etiqueta.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 24).**

### **Inciso quinto**

Intercalar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 25).**

### **Inciso séptimo**

Agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 27).**

### **Artículo 8**

-Intercalar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 28).**

-Reemplazar la frase “o guía de despacho”, por “, guía de despacho o folleto, según corresponda”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 29).**

**Artículo 9**  
**Inciso primero**

Sustituir la palabra “fertilizantes.” por la frase “fertilizantes y los bioestimulantes, según corresponda, sean nacionales o importados.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 30).**

**Inciso segundo**

Agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, cada vez que se menciona, la frase “y bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 32).**

**Artículo 10**

Intercalar, a continuación de la palabra “fertilizantes, la frase “y bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 33).**

**Artículo 12**  
**Inciso primero**

Agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes”, la frase “y bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 34).**

**Artículo 14**

-Intercalar, a continuación de la palabra “fertilizantes, la frase “y bioestimulantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 35).**

-Reemplazar la oración final por la siguiente: “El procedimiento de toma de muestras y de análisis será regulado por el Servicio mediante resolución, según lo indicado en el inciso primero del artículo 9.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 36).**

**Artículo 15**  
**Inciso primero**

Agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes” la frase “y bioestimulantes”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 37).**

#### **Inciso segundo**

Reemplazar la frase “o guía de despacho”, por “, guía de despacho o folleto”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 38).**

#### **Artículo 16 Inciso primero**

##### **Letra b)**

-Agregar, a continuación de la palabra “fertilizantes” la frase “y bioestimulantes”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 39).**

-Intercalar, a continuación de la expresión “8, ”, la frase “según corresponda,”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 40).**

#### **Artículo 17 Numeral 1**

Reemplazarlo por el siguiente:

“1. Derógase la letra m) del artículo 3º.”.  
**(Unanimidad 3x0, indicación número 41).**

#### **Numeral 2**

Sustituirlo por el siguiente:

“2. Elimínase, en el enunciado del Título III, el término “Fertilizantes”, y suprimase el “Párrafo 2º- De los fertilizantes”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 43 con modificaciones).**

#### **Numeral 3**

Reemplazarlo por el siguiente:

“3. Deróganse los artículos 37 a 41.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 44, con modificaciones).**

#### **Numeral 4**

Suprimirlo

**(Unanimidad 3x0, artículo 121 Reglamento del Senado).**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Artículo primero**

Sustituir la expresión “un año” por “quince meses”.

**(Unanimidad 5x0, artículo 121 Reglamento del Senado).**

#### **Artículo segundo**

-Reemplazar la expresión “de esta ley” por “a que se refiere el artículo 1”.

**(Unanimidad 5x0, artículo 121 Reglamento del Senado).**

-Sustituir la frase “su publicación” por “la publicación de la presente ley”.

**(Unanimidad 5x0, artículo 121 Reglamento del Senado).**

o o o

Incorporar el siguiente artículo cuarto, nuevo:

“Artículo cuarto.- Las personas naturales o jurídicas que sean productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y bioestimulantes, que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y su reglamento cuenten con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, deberán solicitar su inscripción al Servicio en el Registro Único Nacional dentro del plazo de nueve meses contado desde la entrada en vigor del reglamento.”.

**(Unanimidad 5x0, indicación número 46, con modificaciones).**

o o o

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

#### PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS FERTILIZANTES Y **BIOESTIMULANTES**

##### “TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes **y bioestimulantes** sin perjuicio de las demás normas que les resulten aplicables.

Las disposiciones y definiciones técnicas necesarias para la implementación de esta ley serán establecidas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, el que además contemplará disposiciones relativas a la clasificación y a los requisitos que deberán cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes **y de bioestimulantes**.

Sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que se establecen en esta ley, los fertilizantes que se pretendan utilizar en agricultura orgánica deberán, además, sujetarse a los criterios y requisitos establecidos en la ley N° 20.089, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, y su normativa complementaria.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Bioestimulante: sustancia o mezcla de sustancias o microorganismos, aplicables a semillas, plantas o rizósfera y que, estimulan los procesos naturales de nutrición de las plantas, con el objeto de mejorar la eficiencia en el uso de nutrientes, la tolerancia al estrés abiótico, los atributos de calidad, o la disponibilidad de nutrientes inmovilizados en el suelo o en la rizosfera.**

**b) Ciclo de vida: periodo que cubre todas las etapas o fases que atraviesan los insumos regulados por esta ley, desde su fabricación, producción, o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.**

c) Comercializador o distribuidor: toda persona natural o jurídica que vende o distribuye fertilizantes **y bioestimulantes** sin modificar las características del producto.

d) Composición: contenido de nutrientes principales, nutrientes secundarios o micronutrientes, impurezas y contaminantes presentes en los fertilizantes **y bioestimulantes**.

e) Enmienda: todo producto o mezcla de sustancias de carácter inorgánico, orgánico o biológico que, incorporadas al suelo, modifican o mejoran sus características físicas, químicas o biológicas, sin perjuicio de su valor como fertilizantes.

f) Envase: recipiente cerrado que facilita el transporte y almacenamiento de un fertilizante **o un bioestimulante**.

g) Etiqueta: texto impreso o fijado en el envase en que se identifica el producto contenido y sus características, según las disposiciones aplicables en cada caso, conforme a los certificados emitidos en el país de origen por la autoridad competente o a los resultados de los análisis realizados localmente en laboratorios reconocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Exportador: persona natural o jurídica que envía fertilizantes **o bioestimulantes** nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el extranjero.

i) Fabricante: persona natural o jurídica responsable de la elaboración de **fertilizantes o bioestimulantes**. Se considerará fabricante a todo productor, importador o envasador, así como a cualquier distribuidor que modifique las características físicas o químicas de **fertilizantes o bioestimulantes**.

j) Fertilizante: material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético, que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, o la nutrición de las plantas al aplicarlos al follaje. Este concepto incluye las enmiendas **y los abonos**.

k) Fertilizante a granel: aquel que se transporta y vende sin envasar, al cual no pueda adherirse una etiqueta.

l) Fertilizante de composición heterogénea: aquel que posee una conformación o combinación de elementos no uniforme.

m) Fertilizante de composición homogénea: aquel que posee una formulación estandarizada y uniforme susceptible de ser reproducida con características idénticas.

n) Formulador: persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de mezclar proporcionalmente elementos o productos fertilizantes o componentes de enmiendas, con o sin ayuda de coadyuvantes de formulación.

o) Importador: persona natural o jurídica que introduce legalmente fertilizantes **o bioestimulantes** extranjeros para su uso o consumo en el país.

p) Parámetros de calidad: propiedades químicas, físicas o biológicas que caracterizan a un fertilizante, tales como granulometría, solubilidad, higroscopicidad, pH y dureza.

q) Productor: persona natural o jurídica dedicada a la función, directamente o por intermedio de terceros, de extraer o elaborar un fertilizante de origen natural.

r) Servicio: Servicio Agrícola y Ganadero.

s) Tenencia: posesión o almacenamiento de fertilizantes **o bioestimulantes** en un lugar específico por un tiempo determinado.

t) Trazabilidad: conjunto de medidas y procedimientos destinados a comprobar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes a lo largo de su ciclo de vida.

u) Usuario: persona natural o jurídica que aplica fertilizantes **o bioestimulantes** con fines agrícolas, directamente o por intermedio de terceros.

Artículo 3.- El Servicio será el encargado de fiscalizar y velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

El Servicio, mediante resolución fundada, **deberá restringir o prohibir** la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud humana, animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

**El Servicio deberá mantener un archivo público y actualizado con el detalle de los fertilizantes y bioestimulantes prohibidos y restringidos. El Servicio, mediante resolución, determinará la información sobre los fertilizantes y bioestimulantes prohibidos y restringidos que deberá contener el mencionado archivo.**

## TÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Artículo 4.- Los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, **y bioestimulantes** y aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola, deberán inscribirse en el Registro Único Nacional establecido en el artículo 12. Esta inscripción deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta días, contado desde la fecha de presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y se practicará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento. Las personas naturales o jurídicas que por ley no estén obligadas a efectuar la mencionada declaración podrán solicitar directamente al Servicio su inscripción en los registros, para lo cual deberán indicar el destino que le darán al producto.

Las personas a que se refiere este artículo deberán comunicar al Servicio el cambio de sus domicilios, en el plazo de treinta días contado desde la ocurrencia de tales hechos.

Artículo 5.- La información entregada al Servicio en el marco de esta ley será resguardada según lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628, Sobre protección de la vida privada, y en la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública.

## TÍTULO III DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD, COMPOSICIÓN Y DEL ETIQUETADO

Artículo 6.- Los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes envasados deberán informar en sus etiquetas la composición centesimal de los elementos nutrientes **e impurezas y contaminantes** y, asimismo, los parámetros de calidad que contienen, de acuerdo con las normas dictadas por el Servicio **y su forma idónea de uso. En especial, deberán señalar la solubilidad del compuesto y granulometría, según corresponda, el origen y fabricante, la fecha de importación o fecha de fabricación o producción en el país y el lote del producto, sea nacional o importado.**

En el caso de mezclas hechas por el fabricante, productor o importador, la etiqueta deberá indicar los parámetros de calidad particulares de cada uno de los fertilizantes que las componen, de acuerdo con la nomenclatura que el Servicio establezca a través de una resolución.

Tratándose de fertilizantes comercializados a granel, cualquiera sea su composición o estado, la información indicada en los incisos anteriores deberá adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho de dichos productos. **Aquella información que no pueda contenerse en**

**estos documentos se deberá disponer en un folleto separado que acompañe a esta documentación.**

El Servicio, a través de resolución, establecerá, **según corresponda**, los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes **y bioestimulantes** que se comercializan en el territorio nacional y determinará la forma, tamaño, proporción, características y contenido de las etiquetas de los mismos. También velará especialmente porque la información que en ellas se contenga sea permanente o indeleble, claramente visible, en idioma español y de fácil comprensión para la población. **Si el envase es demasiado pequeño para contener toda la información, aquella que no pueda contenerse en la etiqueta se dispondrá en un folleto separado que acompañe a dicho envase. Este folleto se considerará parte de la etiqueta.**

Tratándose de fertilizantes **y bioestimulantes** autorizados por el Servicio para su uso en agricultura orgánica, deberá indicarse en su etiqueta dicha condición.

En las etiquetas no podrán incluirse menciones que no correspondan o que induzcan a equívoco o error respecto del origen, composición, parámetros de calidad o demás características del producto.

Sin perjuicio de lo anterior, las etiquetas de los fertilizantes **y bioestimulantes** destinados a exportación podrán adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino.

Artículo 7.- Respecto de los fertilizantes de composición homogénea, la etiqueta deberá indicar los elementos que contienen y las condiciones de los mismos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por el Servicio mediante resolución.

Tratándose de los fertilizantes heterogéneos en composición, tales como los que provengan de procesos de extracción o yacimiento, deberá, además de lo establecido en el inciso anterior, garantizarse un contenido mínimo de nutrientes y cumplir con especificaciones de parámetros de calidad, los que deberán estar indicados en la correspondiente etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho.

El Servicio podrá determinar los rangos de tolerancia de composición y los parámetros de calidad aplicables a cada tipo de fertilizante.

Artículo 8.- A fin de velar por la trazabilidad de los fertilizantes **y bioestimulantes**, el Servicio, mediante resolución, determinará la información del fabricante nacional o importador que deberá contener la etiqueta o adjuntarse a la boleta, factura, **guía de despacho o folleto, según corresponda**, sin perjuicio de las atribuciones que asisten a los demás órganos de la Administración del Estado en la materia.

#### TÍTULO IV DE LA TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS

Artículo 9.- El Servicio, mediante resolución, regulará el procedimiento de toma de muestras y análisis para la verificación de la composición y parámetros de calidad de los **fertilizantes y los bioestimulantes, según corresponda, sean nacionales o importados.**

El Servicio podrá prescindir del análisis de fertilizantes y **bioestimulantes** importados cuando éstos cuenten con un certificado de composición y parámetros de calidad emitido por la autoridad competente del país de origen del producto. En aquellos casos en que, de acuerdo con convenios internacionales, el análisis resulte improcedente, el Servicio podrá igualmente prescindir de él. No obstante lo anterior, el Servicio podrá tomar muestras destinadas a verificar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes y **bioestimulantes** importados, a fin de comprobar la veracidad de la información contenida en sus respectivos certificados.

#### TÍTULO V DE LAS EXPORTACIONES

Artículo 10.- En el caso de fertilizantes y **bioestimulantes** con fines de exportación, el Servicio podrá, de oficio o a petición de parte, emitir un certificado de libre venta indicando composición y parámetros de calidad. Dicho certificado se otorgará en virtud de resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados por el Servicio o por el Laboratorio del Servicio Nacional de Aduanas. Los análisis deberán cumplir, además, con las normas establecidas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Artículo 11.- El Servicio podrá eximir del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en esta ley a productos destinados exclusivamente a la exportación, para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Dicha adecuación deberá regirse por la normativa oficial del país de destino.

#### TÍTULO VI DEL REGISTRO

Artículo 12.- Créase un Registro Único Nacional, en el cual deberán inscribirse los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y **bioestimulantes**. El Registro Único Nacional será administrado por el Servicio.

El Registro registrará para todo el territorio nacional y tendrá el carácter de público y permanente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes números 19.628 y 20.285.

El reglamento establecerá la forma, requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que en éste se registren.

## TÍTULO VII

### DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 13.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las resoluciones que se dicten para su implementación corresponderá al Servicio, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.

El procedimiento para establecer las sanciones que se impongan con ocasión de las infracciones de lo dispuesto en esta ley y su cuantía, se ajustará a las normas contenidas en el párrafo IV del Título I de la ley N° 18.755, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 14.- El Servicio podrá realizar inspecciones, fiscalizaciones y toma de muestras en cantidad suficiente para su análisis en cualquier momento y lugar, y en cualquier etapa del ciclo de vida de los fertilizantes **y bioestimulantes** a fin de verificar que éstos cumplan con las normas establecidas en esta ley, en el reglamento y en las disposiciones complementarias. **El procedimiento de toma de muestras y de análisis será regulado por el Servicio mediante resolución, según lo indicado en el inciso primero del artículo 9.**

Artículo 15.- A petición de los interesados, el Servicio podrá tomar muestras de los fertilizantes **y bioestimulantes** adquiridos por los usuarios a fin de verificar su composición y parámetros de calidad.

Si el fertilizante resultare con una composición diferente de la expresada en la etiqueta o en la información adjunta a la boleta, factura, **guía de despacho o folleto** el usuario tendrá derecho a demandar judicialmente, cuando proceda, el pago de la indemnización correspondiente, conforme a las reglas generales.

Artículo 16.- Constituyen infracciones las siguientes conductas:

a) Omitir alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 4, lo cual se sancionará con multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

b) Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios fertilizantes **y bioestimulantes** que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8, **según corresponda**, en el reglamento y en las disposiciones complementarias del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

c) Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

Las demás infracciones de las obligaciones contenidas en esta ley, en el reglamento o disposiciones complementarias del Servicio serán sancionadas con multa de 5 a 500 unidades tributarias mensuales.

La multa por aplicar en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su rango dependerá de la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción y, eventualmente, del daño causado al usuario.

## TÍTULO VIII

### MODIFICACIONES DE OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.557, que Establece disposiciones sobre protección agrícola:

1. **Derógase la letra m) del artículo 3°.**
2. **Elimínase, en el enunciado del Título III, el término “Fertilizantes”, y suprimase el “Párrafo 2°- De los fertilizantes”.**
3. **Deróganse los artículos 37 a 41.**

Artículo 18.- Derógase el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° R.R.A. 25, de 1963, del Ministerio de Hacienda, Sobre bonificación y comercio de fertilizantes, desinfectantes y pesticidas.

Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.755, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

1. Reemplázase en el artículo 2 el término “agropecuario” por “silvoagropecuario”.
2. Incorpórase en la letra m) del artículo 3, a continuación de la expresión “fertilizantes,” la expresión “bioestimulantes,”.
3. Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Asimismo, en el cumplimiento de sus labores fiscalizadoras, podrán requerir y examinar toda la documentación que se relacione con las actividades sometidas a la fiscalización del Servicio, tales como libros, facturas y guías de despacho, pudiendo solicitar de los fiscalizados las aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, las palabras “del Crimen” por “de Garantía”.

4. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 14 bis la frase “y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.” por la siguiente: “, las que deberán ser ratificadas por el Director Regional mediante resolución.”.

5. Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el texto “se notificarán por medio de cédulas que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. Estas cédulas se dejarán por un funcionario del Servicio en el domicilio del interesado o de su apoderado, si lo tuviere, dejando testimonio escrito de su actuación.”, por la siguiente frase: “deberán notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Capítulo III de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, o la que la reemplace.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones podrán realizarse a través de correo electrónico cuando el interesado haya manifestado expresamente en el procedimiento su voluntad de ser notificado por esta vía.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia transcurrido **quince meses** desde su publicación en el Diario Oficial. Los plazos a que se refiere el artículo 4 comenzarán a correr una vez que entre en vigencia esta ley.

Artículo segundo.- El reglamento **a que se refiere el artículo 1º**, deberá dictarse en el plazo de nueve meses a contar de **la publicación de la presente ley** en el Diario Oficial y será suscrito por el Ministro de Agricultura.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero y, en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las leyes de Presupuestos respectivas.

Artículo cuarto.- Las personas naturales o jurídicas que sean productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y bioestimulantes, que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y su reglamento cuenten con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, deberán solicitar su inscripción al Servicio en el Registro Único Nacional dentro del plazo de **nueve meses** contado desde la entrada en vigor del reglamento.”.

- - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 4, 11, 18 y 25 de mayo de 2020, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena y Adriana Muñoz D'Albora (Honorable Senadora señora Ximena Órdenes Neira) y señores Álvaro Elizalde Soto y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 29 de mayo de 2020.

**XIMENA BELMAR STEGMAN**  
Secretario

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS FERTILIZANTES BOLETÍN N° 12.233-01**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes.

**II. ACUERDOS:** indicaciones:

Números.

1,2 y 3 aprobadas 3x0.

4 aprobada con modificaciones 3x0.

5 y 6 retiradas.

7, 8 y 9 aprobadas 3x0.

10 retirada.

11, 12, 13, 14 y 15 aprobadas 3x0.

16 aprobada 3x1 abstención.

17 aprobada 5x0.

18 primera parte aprobada 3x0.

18 segunda parte rechazada 3x0.

19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 aprobadas 3x0.

26 retirada.

27, 28, 29 y 30 aprobadas 3x0.

31 retirada.

32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 aprobadas 3x0.

42 retirada.

43 aprobada con modificaciones 3x0.

44 aprobada con modificaciones 3x0.

45 retirada.

46 aprobada con modificaciones 5x0.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de diecinueve artículos permanentes y de cuatro disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** la letra c) del número 3 del artículo 19 del proyecto debe aprobarse como norma de carácter de orgánica constitucional, por cuanto incide en las atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 en relación con el artículo 66 inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República. Se hace presente que se ofició a la Corte Suprema y se recibió respuesta mediante Oficio N° 181-2018.

**V. URGENCIA:** "simple".

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general por 110 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 1de octubre de 2019.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- La Constitución Política de la República, artículos 19 números 1º, que protege el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, y 8º, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

2.- El decreto ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola.

3.- El decreto con fuerza de ley N° R.R.A. 25, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Bonificación y Comercio de Fertilizantes, Desinfectantes y Pesticidas.

4.- La ley N° 18.755, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.

5.- La ley N° 20.089, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, y su normativa complementaria.

6.- La ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

7.- La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Valparaíso, a 27 de mayo de 2020.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
Secretario